

DIRECTRIZ No. 037-MINAET

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y LA MINISTRA A.I. DE AMBIENTE, ENERGÍA Y TELECOMUNICACIONES

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 11, 140 incisos 8) ,18), y 20), 146 y 188 de la Constitución Política; los artículos 4, 11, 25 inciso 1, 98, 99 y 100 inciso 1 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978; artículos 2, 3, 4 y demás atinentes de la Ley General de Telecomunicaciones No. 8642 del 4 junio del 2008 y los artículos 1, 38 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones No.8660, del 08 de agosto de 2008.

Considerando

- I. Que el “Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones” posee como visión “hacer de las telecomunicaciones una fuerza motora que potencie el desarrollo humano basado en la sociedad de la información con una visión inclusiva, universal, solidaria, sostenible y competitiva”.
- II. Que en el Eje Económico el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones se establece: “Crear las condiciones para una efectiva competencia en el mercado de las telecomunicaciones, que asegure a los usuarios finales la atención de sus necesidades y demandas en términos de cobertura y calidad de servicios.”

- III. Que en cumplimiento de la meta 1.1 del Eje Económico del Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Viceministerio de Telecomunicaciones elaboró un estudio-diagnóstico sobre la tramitología del sector, el cual realizó un inventario de los trámites requeridos para la puesta en operación de operadores y proveedores. Una de sus conclusiones evidencia la gran cantidad de trámites existentes para el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones así como la escasa organización y coordinación de las instituciones encargadas de gestionarlos.
- IV. Que la “Ley de Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, Ley No. 8220, del 11 de marzo de 2002, así como su reglamento, ordenan simplificar los trámites y requisitos establecidos por la Administración Pública frente a los ciudadanos, normativa que resulta aplicable en el caso del sector telecomunicaciones. Lo anterior, en razón de que, por disposición de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley No. 8642, del 4 junio del 2008 (artículo 2) la Administración Pública debe tener como objetivos, entre otros, proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios, así como garantizar la privacidad y confidencialidad en las comunicaciones, y promover la competencia efectiva en el mercado de las telecomunicaciones, como mecanismo

para aumentar la disponibilidad de servicios, mejorar su calidad y asegurar precios asequibles y asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso, explotación, administración y control del espectro radioeléctrico y demás recursos escasos. Tales objetivos se cumplirán en tanto el proceso para la apertura de este sector tenga como prioridad lograr una competencia efectiva, velando por el establecimiento de mecanismos adecuados para que todos los operadores y proveedores del mercado compitan en condiciones de igualdad y procurando el mayor beneficio de los habitantes y el libre ejercicio del Derecho Constitucional y la libertad de elección.

- V. Que teniendo en cuenta lo expuesto, en el marco de la búsqueda de un clima de negocios favorables en donde se potencia la productividad y el crecimiento económico del país y con el fin de asegurar la atención expedita de la tramitología para la operación efectiva de los proveedores de servicios en el mercado de telecomunicaciones se establecen las siguientes acciones concretas para que las telecomunicaciones se conviertan en un motor fundamental del desarrollo económico nacional.

Por tanto,

Emiten la siguiente directriz:

**Dirigida a todas las Entidades, Órganos y Empresas que
conforman el Sector Telecomunicaciones, sobre los
Lineamientos Generales de la Tramitología en el Sector de
Telecomunicaciones**

Artículo 1°—En el ejercicio de las facultades de la Rectoría de Telecomunicaciones y en coordinación con las municipalidades del país, el Poder Ejecutivo emitirá en el plazo de 22 días hábiles, los lineamientos generales sobre la instalación de infraestructura de telecomunicaciones; y en un plazo de 65 días hábiles, se elaborará un Protocolo único para los requisitos y procedimientos para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones en cada uno de los 81 cantones del país.

Artículo 2°—La Rectoría de Telecomunicaciones, en el plazo de 40 días hábiles, coordinará con el Ministerio de Economía Industria y Comercio (MEIC), a efectos de que el Poder Ejecutivo promulgue el Decreto que establezca los estándares y las competencias de las entidades públicas, para que de manera coordinada y expedita atienda la tramitación requerida para la ampliación de redes de telecomunicaciones así como de la estructura correspondiente.

Artículo 3°—En coordinación con el MEIC y la Rectoría de Telecomunicaciones, en el plazo de 45 días hábiles, se pondrá en marcha una estrategia de simplificación de trámites que permita ordenar y agilizar las gestiones de todas las instituciones que participan en el sector de telecomunicaciones.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dada en la Presidencia de la República. — San José, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil nueve.


Oscar Arias Sánchez





Hannia Vega Barrantes

Ministra a.i.

Ministerio de Ambiente Energía y Telecomunicaciones

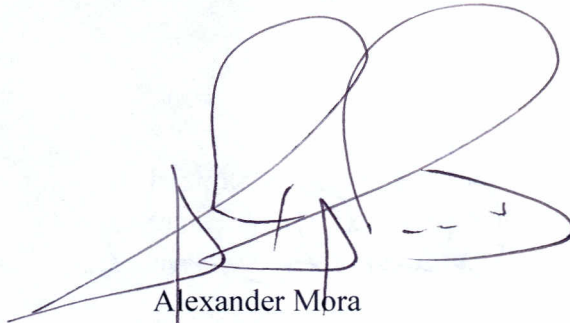


Testigos de honor:



Román Fallas

Cámara de Infocomunicaciones



Alexander Mora

Cámara de Tecnologías de la Información

y la Comunicación